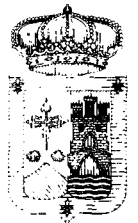


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 2 de agosto de 1988

Año VII. Núm. 92

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Decreto 3/1988, de 1 de agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se encomienda el despacho de los asuntos de diversas Consejerías, en ausencia temporal de los titulares de las mismas	1.315	Decreto 36/1988, de 22 de julio, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, del patio de manzana sito entre las calles Barriocepo, Cofradía del Pez y Mayor, en Logroño	1.315

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Expediente administrativo de apremio	1.315	Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de La Rioja	1.317
Diligencia de embargo de bienes inmuebles	1.315	<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
<b>CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA, SERVICIOS DE GESTION TRIBUTARIA</b>		Expedientes administrativos de apremio	1.320
<b>Gerencia Territorial de La Rioja</b>		Reclamación de cuotas	1.321
Liquidaciones por Contribución Territorial Urbana	1.316		

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PRADILLO</b>	
Exposición pública del proyecto de urbanización de la plaza del Ayuntamiento	1.322	Exposición pública del proyecto de adecentamiento en zona para parque	1.323
<b>AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE ROBRES DEL CASTILLO</b>	
Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua	1.322	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.323
<b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA</b>	
Cesión del Centro de Salud a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social	1.323	Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.324
<b>AYUNTAMIENTO DE ENCISO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO</b>	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.323	Contribuciones especiales para la financiación de diversas obras	1.324
<b>AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE</b>		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	1.324
Exposición pública del Proyecto de pavimentación de varias calles	1.323	<b>AYUNTAMIENTO DE TORREMONALBO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS</b>		Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.324
Exposición pública del proyecto de pavimentación de calles	1.323	<b>AYUNTAMIENTO DE VIGUERA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE HERCE</b>		Exposición pública de los proyectos de varias obras	1.324
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.323	<b>AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE RIOJA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE MEDRANO</b>		Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.324
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre tránsito de ganados	1.323		

## IV. Administración de Justicia

	Página		Página
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO</b>	
<b>Sala de lo Civil</b>		Sentencia	1.326
Sentencias	1.325	Emplazamiento	1.326
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
Edictos	1.325	Edictos	1.326
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
Edicto de subasta	1.325	Sentencias	1.327
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Tasación de costas	1.327
Sentencia	1.326	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		Cédula de citación	1.327
Edicto	1.326	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA</b>	
		Sentencias	1.327

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación mediante subasta, de la obra "Pavimentación y acondicionamiento Puente Santa Bárbara, Puente La Concepción y La Picota" 1.328

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Adjudicación de la mano de obra para la ejecución de las obras de distribución de agua potable, saneamiento y reposición de firmes de c/ Portillo 1.328

### B. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de licencia para la apertura de un taller de confección 1.328  
Solicitud de licencia para la apertura de un pub 1.328

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para apertura de un taller de confección 1.328  
Solicitud de legalización de un aprisco 1.328

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

**Comisaría de Aguas**  
Solicitud de autorización para sustituir una zona regable de un aprovechamiento de aguas, temporalmente privadas, con pozos 1.328

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### PRESIDENCIA

*Decreto 3/1988, de 1 de agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se encomienda el despacho de los asuntos de diversas Consejerías, en ausencia temporal de los titulares de las mismas*

I.A.130

De acuerdo con la facultad que me confiere el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, de esta Comunidad Autónoma y ante la ausencia temporal de los titulares de distintas Consejerías, vengo en disponer:

**Artículo único.**— 1. En ausencia del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y hasta su regreso, se hará cargo del despacho de los asuntos de la Consejería, la Consejera de Educación, Cultura y Deportes.

2. En ausencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes y hasta su regreso, se hará cargo del despacho de los asuntos de la Consejería, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

3. En ausencia del Consejero de Agricultura y Alimentación y hasta su regreso, se hará cargo del despacho de los asuntos de la Consejería, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

4. En ausencia del Consejero de Obras Públicas y hasta su regreso, se hará cargo del despacho de los asuntos de la Consejería, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

5. En ausencia del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y hasta su regreso, se hará cargo del despacho de los asuntos de la Consejería, el Consejero de Obras Públicas.

Logroño, 1 de agosto de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Decreto 36/1988, de 22 de julio, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, del patio de manzana sito entre las calles Barriocepo, Cofradía del Pez y Mayor, en Logroño*

I.A.129

El Ayuntamiento de Logroño, en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo de 1988, acordó aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de los bienes, derechos y propietarios afectados por una actuación aislada en suelo urbano, a efectos expropiatorios, en el patio de manzana sito entre las calles Barriocepo, Cofradía del Pez y Mayor.

Con fecha 7 de junio de 1988, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos, previamente publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 52, de 30 de abril, y solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los mismos.

A la vista de las circunstancias que concurren en el expediente y de las razones alegadas por el Ayuntamiento, se estima justificado el excepcional procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 22 de julio de 1988, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Único.**— De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y lo previsto al respecto en el Real Decreto 3.323/1983, de 25 de agosto, se declara de urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Logroño, los bienes y derechos concretos e individualizados que constan en el expediente administrativo instruido al efecto, situados en el patio de manzana comprendido entre las calles Barriocepo, Cofradía del Pez y Mayor, de la ciudad de Logroño.

En Logroño, a 22 de julio de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadiello Arnáez.

## III. Otras disposiciones

### B. Administración del Estado

#### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

##### *Expediente Administrativo de apremio*

III.B.290

Doña María del Carmen Las Heras Pérez-Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido contra el deudor LOPEZ RORMERO, S.A., por débitos al Tesoro de los conceptos Renta de las Personas Físicas, Tráfico de Empresas y Varios Cap. III, correspondientes a los años 1981 y 1982, por un total importe de 16.842.524 pesetas de principal recargo de apremio y costas presupuestadas se ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Acordado por esta Unidad el embargo de bienes del deudor López Romero S.A. y hecha exclusión de los designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro embargado como de la propiedad del deudor, el siguiente bien inmueble:

Urbana: Pabellón Industrial en paraje el Portillejo de esta Plaza, con una superficie de 480 metros cuadrados, que linda Este, camino del Portillejo, Oeste y Norte, con Sres. de Martínez Rodríguez, Sur, con Ríos Cerezos. Inscrita al Tomo 1.492, libro 583, Folio 209, Finca 3.740.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar

peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 del citado Reglamento el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes remitiéndose, en su momento este expediente a la Dependencia de Recaudación para autorización de subasta.”

Lo que se comunica en cumplimiento de lo acordado en la providencia transcrita para su conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 14 de julio de 1988.— La Jefe de la Dependencia de Recaudación.

##### *Diligencia de embargo de bienes inmuebles*

III.B.291

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor RUGOMAGAR, S.A. y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables,

Declaro embargado el inmueble perteneciente a RUGOMAGAR, S.A. que se describe seguidamente, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Rústica heredad viña y monte en jurisdicción en Logroño, término de San Quintín o las Tres Provincias, de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados. Norte, Jesús Martínez Bujanda; Sur, Máximo Quintana Duque; Este, Carretera de Oyón y Oeste, regadera y Máxima Quintana Duque. Inscrita al Tomo 1.925, Libro 6, Folio 119.

Los débitos al Tesoro son los siguientes:

Certificación nº 1502/85 de Renta P.F.	63.998
Certificación nº 1412/86 de I.R.P.F. Actas	420.916
Certificación nº 6503/86 de Recursos Eventuales	500.000
Certificación nº 6478/86 de Recursos Eventuales	500.000
Certificación nº 6504/86 de Recursos Eventuales	90.000
Certificación nº 6476/86 de Recursos Eventuales	20.000
Certificación nº 6117/87 de Recursos Eventuales	200.000
Suma Principal . . . . .	1.164.914
20% de Apremio . . . . .	232.897
Costas Presupuestas . . . . .	100.000
Suma Total Débitos . . . . .	1.497.987

El citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Logroño a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo a cuantos en dicho precepto se mencionan, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento celebrar la correspondiente subasta.

Logroño, a 12 de julio de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación.

**CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA, SERVICIOS DE GESTION TRIBUTARIA**  
Gerencia Territorial de La Rioja

*Liquidaciones por Contribución Territorial Urbana*

III.B.292

Por este Servicio de Gestión Tributaria se han practicado las siguientes liquidaciones por Contribución Territorial Urbana.

CONTRIBUYENTE : D. PABLO CRUZ PASCUAL RUIZ  
DOMICILIO : AV/PILO XE1 47, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1078/87 Período 1.1.84 a 31.12.87  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 511, TODOS, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 15.347 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ILDONSO HERNANDEZ GOMEZ  
DOMICILIO : C/DUQUES NAJERA 147, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 4216/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/Pedro Sagasta 25, OIÑOA, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 2.423 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. D. TEOFILO LECE CEZANO  
DOMICILIO : C/MARQUES DE MURRIETA 16, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 4316/87 Período 1.1.86 a 31.12.87  
FINCA : C/Prensa 6, TODOS, VILLAMEDIANA  
IMPORTE : 13.171 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ESTEBAN BAEÑEZ REINARES  
DOMICILIO : C/DUQUES DE NAJERA 76, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 316/87 Período 1.7.81 a 31.12.87  
FINCA : C/ALAMEDA 22, TODOS, RIBAFRECHA  
IMPORTE : 2.621 ptas.

CONTRIBUYENTE : Ds FRANCISCA MARTINEZ SUBERVIOLA  
DOMICILIO : AV/LOBETE 21, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 118/87 Período 1.1.82 a 31.12.87  
FINCA : C/RIO MIGUEL 14, 10001, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 16.769 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ANGEL LORENZO GARCIA CORRAL  
DOMICILIO : AV/JORGE VIGON 53, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 235/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/HERRETIAS 11, OIÑOA, VALCARRON  
IMPORTE : 3.587 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ALBERTO ACEDO AGUDO  
DOMICILIO : AV/JUAN CARLOS 1. 3, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 422/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/PEDRO SAGASTA 25, OIÑOA, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 2.423 ptas.

CONTRIBUYENTE : TONALOS S.A.  
DOMICILIO : C/DOCTORES CASTROVIEJO 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 408/87 Período 1.7.86 a 30.6.87  
FINCA : C/PEDRO SAGASTA 25, SOLAR, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 19.424 ptas.

CONTRIBUYENTE : TONALOS S.A.  
DOMICILIO : C/DOCTORES CASTROVIEJO 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 409/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/PEDRO SAGASTA 25, OIÑOA, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 2.423 ptas.

CONTRIBUYENTE : TONALOS S.A.  
DOMICILIO : C/DOCTORES CASTROVIEJO 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 430/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/PEDRO SAGASTA 25, OIÑOA, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 2.423 ptas.

CONTRIBUYENTE : TONALOS S.A.  
DOMICILIO : C/DOCTORES CASTROVIEJO 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 411/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/PEDRO SAGASTA 25, OIÑOA, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 2.423 ptas.

CONTRIBUYENTE : TONALOS S.A.  
DOMICILIO : C/DOCTORES CASTROVIEJO 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 412/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/PEDRO SAGASTA 25, OIÑOA, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 2.423 ptas.

CONTRIBUYENTE : TONALOS S.A.  
DOMICILIO : C/DOCTORES CASTROVIEJO 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 413/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/PEDRO SAGASTA 25, OIÑOA, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 2.423 ptas.

CONTRIBUYENTE : TONALOS S.A.  
DOMICILIO : C/DOCTORES CASTROVIEJO 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 316/87 Período 1.1.85 a 31.12.87  
FINCA : C/PEDRO SAGASTA 25, OIÑOA, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 2.423 ptas.

CONTRIBUYENTE : ORGANIZACION SINDICAL  
DOMICILIO : C/GENERAL FRANCO 85E, ARNEO  
Nº LIQUIDACION : 32/87 Período 1.1.85 a 31.12.87  
FINCA : C/GENERAL FRANCO 85E, SOLAR, ARNEO  
IMPORTE : 55.426 ptas.

CONTRIBUYENTE : ORGANIZACION SINDICAL  
DOMICILIO : C/GENERAL FRANCO 85E, ARNEO  
Nº LIQUIDACION : 316/87 Período 1.1.85 a 31.12.87  
FINCA : C/GENERAL FRANCO 85E, SOLAR, ARNEO  
IMPORTE : 86.270 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MIGUEL ECHEVARRIA ARREGUI  
DOMICILIO : C/IXIRITA 10, HERNANI (VIZCAYA)  
Nº LIQUIDACION : 404/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/AVISTILLAS 24A, SOLAR, S.VICENTE SONSIERRA  
IMPORTE : 285 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MARCELINO GARCIA AZOPFA  
DOMICILIO : C/MARCELINO AMENA 10, PORTIGALETS (VIZCAYA)  
Nº LIQUIDACION : 510/87 Período 1.1.86 a 31.12.87  
FINCA : C/ATORRENTINO 9, TODOS, URIBUELA  
IMPORTE : 9.881 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ALEJANDRO MUÑOZ FRIGUA  
DOMICILIO : C/ASERRADERO 8/ TORRECILLA CAMEROS  
Nº LIQUIDACION : 407/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/TORRECILLA CAMEROS 55, TODOS, TORRECILLA CAMEROS  
IMPORTE : 1.461 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. FELIPE GUILLARAIN MARTINEZ  
DOMICILIO : C/PEDRO ICAZA 15, BILBAO  
Nº LIQUIDACION : 459/87 Período 1.1.86 a 31.12.87  
FINCA : C/CASTEJON 43, TODOS, CENICERO  
IMPORTE : 8.365 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ANGEL LOPEZ BOYANO  
DOMICILIO : C/SARGAMINGA 40, BILBAO  
Nº LIQUIDACION : 213/87 Período 1.7.85 a 31.12.87  
FINCA : C/JUAN MARTIN POZ 6, TODOS, CORERA  
IMPORTE : 15.314 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. RAFAEL POMBRIGO PAREDES  
DOMICILIO : C/ZORROZA-CASTEJON 7, ZORROZA (VIZCAYA)  
Nº LIQUIDACION : 218/87 Período 1.7.85 a 31.12.87  
FINCA : C/ZABERNA 11, 1001D, CASTAÑARES RIOJA  
IMPORTE : 3.740 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JOSE LUIS BERCEDO LOPEZ  
DOMICILIO : C/GOZOSOLA 6, USANSOLA (VIZCAYA)  
Nº LIQUIDACION : 764/87 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/BAÑO 20, 1000D, SANTO DOMINGO CALZADA  
IMPORTE : 901 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JACINCO ORTIZALBA DAVALOS  
DOMICILIO : C/RIO OJA 18, SANTO DOMINGO  
Nº LIQUIDACION : 736/87 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/RIO OJA 18, TODOS, SANTO DOMINGO CALZADA  
IMPORTE : 3.359 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. GERARDO CALVO CAPELLAN  
DOMICILIO : C/S FRANCISCO 32, SANTO DOMINGO  
Nº LIQUIDACION : 813/87 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/RIBANARES 23, SOLAR SANTO DOMINGO CALZADA  
IMPORTE : 7.551 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. GENARO MANSO ALBENZ  
DOMICILIO : C/REMEDIOS 35, SAN VICENTE SONSIERRA  
Nº LIQUIDACION : 1199/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/REMEDIOS 35, TODOS, SAN VICENTE SONSIERRA  
IMPORTE : 8.884 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. RICARDO TELLERIA IBARRUCE  
DOMICILIO : AV/CUERPO OBRAS PUBLICAS 2, ST DOMINGO  
Nº LIQUIDACION : 791/87 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : AV/CUERPO OBRAS P. 2, 101DR, ST. DOMINGO C.  
IMPORTE : 6.474 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. RICARDO TELLERIA IBARRUCE  
DOMICILIO : AV/CUERPO OBRAS P. 2, ST DOMINGO CALZADA  
Nº LIQUIDACION : 793/87 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : AV/CUERPO OBRAS P. 2, 101LZ, ST. DOMINGO C.  
IMPORTE : 6.280 ptas.

CONTRIBUYENTE : DA CELESTINA VILLAVEDEZ ORTUN  
DOMICILIO : C/MAYOR 14, BAÑOS DE RIOJA  
Nº LIQUIDACION : 449/87 Período 1.7.86 a 31.12.87  
FINCA : C/MAYOR 14, INTER, BAÑOS DE RIOJA  
IMPORTE : 701 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JESUS PELAEZ PEREZ  
DOMICILIO : C/GANECOGORTA 16, BILBAO  
Nº LIQUIDACION : 1097/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/BAÑOS 6, TODOS, CASABARRERA  
IMPORTE : 1.645 ptas.

CONTRIBUYENTE : DA ANA ELISA GREGORIO GARCIA  
DOMICILIO : C/SATURNINO ULARQUI 1, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1729/87 Período 1.1.85 a 31.12.85  
FINCA : C/SATURNINO ULARQUI 1, 1030E, LOGROÑO  
IMPORTE : 22.439 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JUAN JOSE MARIN LAPUENTE  
DOMICILIO : C/CAMPA 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1564/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CAMPA 5, 1040C, LOGROÑO  
IMPORTE : 3.509 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. PAULINO RODRIGUEZ CASTRO  
DOMICILIO : C/CAMPA 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1556/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CAMPA 5, 1020C, LOGROÑO  
IMPORTE : 3.509 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MIGUEL ANSEL SANTO DOMINGO CUBERO  
DOMICILIO : C/LUIS BARRON 1, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1591/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/LUIS BARRON 1, 30300, LOGROÑO  
IMPORTE : 3.708 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. DAMASO RUIZ CLAVIJO FERNANDEZ  
DOMICILIO : C/LUIS BARRON 1, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1585/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/LUIS BARRON 1, 2060L, LOGROÑO  
IMPORTE : 2.075 ptas.

CONTRIBUYENTE : EST.MAPACIONES HE-SO SA  
DOMICILIO : C/FIGUERAS 47, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1065/87 Período 1.1.81 a 31.12.84  
FINCA : C/TIRSO MOLINA 21, SOLAR LOGROÑO  
IMPORTE : 7.352 ptas.

CONTRIBUYENTE : EST.MAPACIONES HE-SO SA  
DOMICILIO : C/FIGUERAS 47, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1066/87 Período 1.1.81 a 31.12.84  
FINCA : C/TIRSO MOLINA 23, SOLAR  
IMPORTE : 82.084 ptas.

CONTRIBUYENTE : EST.MAPACIONES HE-SO SA  
DOMICILIO : C/FIGUERAS 47, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1064/87 Período 1.1.81 a 31.12.84  
FINCA : C/TIRSO MOLINA 9, SOLAR, LOGROÑO  
IMPORTE : 98.796 ptas.

CONTRIBUYENTE : Ds ANA M. PALACIOS DOMINGUEZ  
DOMICILIO : AV/GL FRANCO 86, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1731/87 Período 1.1.85 a 31.12.87  
FINCA : AV/GL FRANCO 86, 10004, LOGROÑO  
IMPORTE : 8.036 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. PAOLO CANTERO GARCIA  
DOMICILIO : AV/COLA 3, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1066/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/VELEZ GUEVARA 30, 10202, LOGROÑO  
IMPORTE : 9.362 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ROBERTO ZAPATEL ALFARO  
DOMICILIO : C/MO MURRIETA 40 LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 874/87 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/MO MURRIETA 40, 10005, LOGROÑO  
IMPORTE : 4.746 ptas.

CONTRIBUYENTE : COMPAÑIA ROCA RADIAADORES SA  
DOMICILIO : AV/CONSTITUCION 2, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 435/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : AV/CONSTITUCION 2, 104DR, LOGROÑO  
IMPORTE : 6.991 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. PEDRO MARIA LARREA GARCIA  
DOMICILIO : C/MO MURRIETA 74, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1.069/87 Período 1.1.86 a 31.12.87  
FINCA : C/MO MURRIETA 68, 10005, LOGROÑO  
IMPORTE : 15.479 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MATIAS PEREZ LOPEZ  
DOMICILIO : C/BERAZUA 45, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1544/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CAMPA 5, 10007, LOGROÑO  
IMPORTE : 4.591 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MATIAS PEREZ LOPEZ  
DOMICILIO : C/BERAZUA 45, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1544/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CAMPA 5, 10007, LOGROÑO  
IMPORTE : 4.591 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MATIAS PEREZ LOPEZ  
DOMICILIO : C/BERAZUA 45, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1544/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CAMPA 5, 10007, LOGROÑO  
IMPORTE : 4.591 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MATIAS PEREZ LOPEZ  
DOMICILIO : C/BERAZUA 45, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1544/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CAMPA 5, 10007, LOGROÑO  
IMPORTE : 4.591 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MATIAS PEREZ LOPEZ  
DOMICILIO : C/BERAZUA 45, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1544/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CAMPA 5, 10007, LOGROÑO  
IMPORTE : 4.591 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MATIAS PEREZ LOPEZ  
DOMICILIO : C/BERAZUA 45, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1544/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CAMPA 5, 10007, LOGROÑO  
IMPORTE : 4.591 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JOSE RUIZ PASCUAL  
DOMICILIO : C/CAJABRIA 9, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1035/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CUJABRIA 3, 10001, LOGROÑO  
IMPORTE : 4.060 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. EVARISTO VILLANUEVA SANTAMARIA  
DOMICILIO : C/LUIS BARRON 1, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1578/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/LUIS BARRON 1, 20301, LOGROÑO  
IMPORTE : 3.862 ptas.

CONTRIBUYENTE : Ds CONSUELO SANCHEZ GALAN  
DOMICILIO : C/BEN CUERPO GUARDI CIVIL 7, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1652/87 Período 1.7.86 a 31.12.87  
FINCA : C/BEN CUERPO GUAR-CIVIL 7, 30301, LOGROÑO  
IMPORTE : 9.772 ptas.

CONTRIBUYENTE : RENTA TABACOS ESTADO ESPAÑOL  
DOMICILIO : C/VICTOR PRADERA 4, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1446/87 Período 1.1.84 a 31.12.87  
FINCA : C/VILLEGAS 18, 10002, LOGROÑO  
IMPORTE : 12.346 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª MARIA LUZ SANCHEZ REDONDO  
DOMICILIO : C/BERRUGUETE 1, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 15/87 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/MONTESORÍA 88, 10041, LOGROÑO  
IMPORTE : 31.478 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª MARIA LUZ SANCHEZ REDONDO  
DOMICILIO : BERRUGUETE 1, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1058/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/MONTESORÍA 88, 10041, LOGROÑO  
IMPORTE : 33.052 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª DIVINA BARRACAN FERNANDEZ  
DOMICILIO : AV/LOBETE 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1801/87 Período 1.1.84 a 31.12.87  
FINCA : AV/LOBETE 5, 10101, LOGROÑO  
IMPORTE : 28.723 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª M. TERESA CASASUS MENDI  
DOMICILIO : AV/LOBETE 9, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1793/87 Período 1.1.84 a 31.12.86  
FINCA : AV/LOBETE 9, 20301, LOGROÑO  
IMPORTE : 21.312 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. FIDEL GARCIA ELIAS  
DOMICILIO : AV/LOBETE 25, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1696/87 Período 1.7.86 a 31.12.87  
FINCA : C/HUESCA 38, 10002, LOGROÑO  
IMPORTE : 8.974 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JUAN BLAS PEÑA  
DOMICILIO : C/LUIS BARRON 1, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1584/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/LUIS BARRON 1, 2060K, LOGROÑO  
IMPORTE : 3.752 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. DANIEL ROMA SANTA GONZALEZ  
DOMICILIO : C/CAMPA 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1557/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : C/CAMPA 5, 1020D, LOGROÑO  
IMPORTE : 3.487 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. FRANCISCO TORRES MAZAGATOS  
DOMICILIO : C/CAMPA 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1550/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
DOMICILIO : C/CAMPA 5, 1010a, LOGROÑO  
IMPORTE : 3.620 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. FRANCISCO JAVIER ABREGO MARTINEZ  
DOMICILIO : AV/PORTUGAL 7, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1750/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : AV/PORTUGAL 7, 10001, LOGROÑO  
IMPORTE : 27.954 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MIGUEL ANGEL TERCEÑO RUIZ  
DOMICILIO : GV/JUAN C. ROS 1, 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1447/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/M2 MURRIETA 31, 10102, LOGROÑO  
IMPORTE : 7.097 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JOSE MIGUEL AROSTEGUI GARRIDO  
DOMICILIO : C/TILO LA HIEDRA 1, LAS ROZAS  
Nº LIQUIDACION : 859/87 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : AV/MARID 96, TODOS, LOGROÑO  
IMPORTE : 18.867 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JESUS CADARSO VIRUMBRALES  
DOMICILIO : C/DR. CASTROVIEJO 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 432/87 Período 1.1.86 a 31.12.87  
FINCA : C/RUPERTO GÁEZ 5 1, 10002, LOGROÑO  
IMPORTE : 27.884 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª GLORIA RUIZ DE GALARRETA LOPEZ  
DOMICILIO : AV/PORTUGAL 8, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 104/87 Período 1.7.85 a 31.12.85  
FINCA : AV/PORTUGAL 6, 1070E, LOGROÑO  
IMPORTE : 1.864 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JOSE ANTONIO FRIAS GENTIL  
DOMICILIO : PQ/CARMEN 5, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1409/87 Período 1.7.87 a 31.12.87  
FINCA : PQ/CARMEN 5, 2050D, LOGROÑO  
IMPORTE : 3.447 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MARIANO A LINIÑANA BARRERO  
DOMICILIO : C/B. CUERPO G.C. 7, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1650/87 Período 1.1.87 a 31.12.87  
FINCA : C/B. CUERPO G.C. 7, 3030G, LOGROÑO  
IMPORTE : 7.410 ptas.

Y no habiéndose podido entregar las notificaciones correspondientes en los domicilios indicados, se hace público el presente edicto para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1.— Que el ingreso deberá hacerse en los siguientes plazos:

Periodo voluntario sin recargo.— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la recaudación a la que se cargue el oportuno título ejecutivo, con el recargo de apremio del 20%.

2.— En el caso de disconformidad con la liquidación puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 15 días, ante este Servicio, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en igual plazo ambos contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja sin que puedan simultanearse ambos recursos.

3.— Que la interposición de recurso no interrumpe el plazo de pago. Logroño, 13 de julio de 1988.— El Gerente Territorial.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de La Rioja III.B.278

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de La Rioja, que fue suscrito con fecha 27-4-88, de una parte, por la Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja y la Unión de Cooperativas Riojanas, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.S.O., y de conformidad con lo dispuesto en artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de julio de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad, César E. Carnicero del Riego.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, PARA LOS AÑOS 1988 y 1989.

Artículo 1º: Partes que lo conciertan.— El presente Convenio Colectivo, que ha sido negociado por representantes de las asociaciones empresariales, Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja y Unión de Cooperativas Riojanas de una parte y de las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, se concierta entre ambas partes antedichas.

Asimismo queda abierto a la adhesión de otras organizaciones Sindicales, Sindicatos Agrarios o Empresariales, previo acuerdo de las partes signatarias.

Dentro del respeto a la Ley de este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico laboral, sindical y asistencial y en general

cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º: Ambito funcional y territorial.— El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio establecen las condiciones de las relaciones de trabajo de las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito personal.— El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas Agropecuarias que radiquen sus servicios dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º: Ambito temporal.— El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día primero de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de 2 años, es decir, del 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

Artículo 5º: Denuncia, negociación y prórroga.— La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de la vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de trabajadores o empresarios que promueven la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que obstan los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6º: Retribuciones.— Las retribuciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas.

Las mejoras económicas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que voluntariamente hayan concedido las empresas y que disfruten los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, bien en metálico o en especie.

Artículo 7º: Concurrencia.— Si en la fecha de aplicación de este Convenio existiese dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja algún otro de ámbito inferior, quedará anulado y deberán acogerse a este ámbito regional las empresas y los trabajadores sometidos al primero. Bien entendido que la sustitución deberá ser total, no pudiendo tomarse parte de su articulado ni de las normas del Convenio de ámbito inferior o condiciones de trabajo existentes, aunque fueran más beneficiosas para los trabajadores siempre que no se refieran a cuestiones reguladas en el presente Convenio. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 8º: Salarios.— Los trabajadores de las empresas sujetos a este Convenio percibirán en concepto de salario base desde el 1 de enero de 1988, al 31 de diciembre de 1988, el que figura por este concepto y por categoría profesional en la tabla salarial anexo nº 1.

En el segundo año de la vigencia de este Convenio, se procederá a la revisión de este concepto, por ambas partes y siempre con efectos retroactivos al primero de enero de 1989.

No obstante lo anterior, se acuerda una revisión automática consistente en la recuperación al 100 por 100 del exceso que al 31 de diciembre de 1988, pudiera producirse sobre el 3,5% del I.P.C.

Artículo 9º: Definición de categorías.— Oficial de 1ª, se considerarán

oficiales de 1ª los conductores de camiones automóviles con conocimientos mecánicos, los Guardas Jurados, Policía Rural y los Pastores que tanto en el campo como en el corral, manejen a la perfección más de 200 ovejas de vida y cria de corderos.

Oficial de 2ª. Se consideran oficiales de 2ª los conductores de tractores con conocimientos mecánicos y reglajes de aperos y maquinaria agrícola, los pastores que tanto en el campo como en el corral manejen a la perfección hasta 200 ovejas de vida y de cria de corderos. Los yugeros y los guardias no jurados.

Oficial de 3ª. Se consideran oficiales de 3ª los conductores de tractores sin conocimientos mecánicos y reglaje de maquinaria agrícola pero si el manejo de aperos. Los Pastores que tengan a su cuidado un rebaño tanto en el campo como en el corral, que no tengan a su cuidado más de un 40% de ganado de vida. Los trabajadores que realicen trabajos de poda en injertos de árboles frutales y viñedos durante el tiempo que se realicen tales labores especiales, los especialistas se equiparán a la categoría de Oficial de 3ª.

Capataces. Aquellos trabajadores que realicen funciones de capataces o encargados tendrán un incremento del 15% sobre el salario señalado al trabajador fijo que esté a sus órdenes.

Los oficios no tradicionales, tales como: metalúrgicos, electricistas, mecánicos, carpinteros, albañiles, panaderos, cocineros, etc., se regirán a efectos económicos por su Convenio de rama. La definición de su categoría se regirá igualmente por el citado Convenio de rama.

Artículo 10º: Revisión salarial.— En caso de que el Índice de Precios al Consumo determinado por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el 100 por 100 del exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 11º: Cesión de vivienda.— A los trabajadores que habiten viviendas propiedad de la empresa y no paguen alquiler, no se les pondrá cantidad alguna en tal sentido a la entrada en vigor de este Convenio.

Aquellos que sean contratados con derecho a vivienda, deberán desalojarla una vez finalizado el contrato sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente. En este mencionado supuesto la liquidación del contrato de trabajo no se hará efectiva hasta transcurridos los treinta días en que el trabajador tiene derecho a permanecer en la vivienda, después de terminada su relación laboral fecha anterior a dicho periodo de tiempo si el trabajador pusiera la vivienda en posesión y a disposición del empleador.

En caso de que el trabajador no entregara voluntariamente dicha vivienda que gozaba en consideración a su relación laboral en el plazo de treinta días, perderá todo derecho a cobrar su liquidación del contrato de trabajo.

Los empleadores vendrán obligados a facilitar alojamiento (viviendas) a aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que vayan a desempeñar se denominen temporeros. En el defecto de alojamiento (vivienda) el empleador abonará el tiempo de la vivienda alquilada que el empleado haya elegido para residencia.

Artículo 12º: Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones de verano y navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario Convenio según categoría profesional.

Artículo 13º: Vacaciones.— Los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de una vacación anual retribuidas de veinticinco días laborales, sin contabilizarse en el transcurso de los mismos, y por tanto quedando excluidos, Fiestas abonables, sábados y domingos, las vacaciones, en cuenta a la fecha de disfrute deberán establecerse entre los delegados del personal y los empresarios o en su defecto los trabajadores, teniendo en cuenta la antigüedad y fijándose el calendario en los dos primeros meses del año.

Estas vacaciones se disfrutarán salvo acuerdo conforme entre las partes una vez terminada la recolección de los frutos más importantes del ciclo productivo de la empresa. Pudiendo el trabajador elegir entre el 1 de junio al 31 de agosto un periodo de 15 días.

El día 15 de mayo, en honor a San Isidro Labrador, se considerará día festivo y no recuperable a todos los efectos.

Artículo 14º: Aumentos por años de servicio.— Los establecidos en cómputo y base a la Ordenanza General de Trabajo en el Campo vigente en su artículo 87.

Artículo 15º: Premios por jubilación.— El trabajador que haya cumplido la edad de jubilación sin interrumpir los servicios a la empresa durante 15 años, será premiado con dos mensualidades salario-convenio. Si alcanza los 20 años, tres mensualidades y si son más de 20 años, cuatro mensualidades.

Artículo 16º: Socorro por invalidez absoluta o fallecimiento derivado de accidente de trabajo.— En caso de Invalidez Absoluta o fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de socorro e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, o un millón de pesetas respectivamente, para lo cual la empresa habrá de suscribir póliza de seguros al efecto.

Artículo 17º: Paga de beneficios.— Por la dificultad que entraña reconocer éstos en las empresas Agropecuarias y Forestales de La Rioja, se sustituye dicha paga por una paga de treinta días de salario base de

Convenio según la categoría de cada trabajador que se abonará dentro de los dos primeros meses del año.

Artículo 18º: Prendas de trabajo.— Se dotará a todo el personal de la vestimenta adecuada a las tareas a realizar y a los periodos estacionales del año (Invierno, Verano), en número de dos juegos de prendas por trabajador. Si el productor se despidiera antes de un mes le será cargado el importe de la prenda o botas que hayan entregado.

Transcurrido el año, pasará a ser de su propiedad.

Artículo 19º: Jornada y calendario laboral.— La jornada máxima legal para los Agropecuarios para el año 1988 será de 40 horas semanales, con un sueldo profesional según categoría fijada en el anexo 1.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o por acuerdo entre partes, o por la propia organización del trabajo se consideren integradas en la jornada diaria de trabajo.

Como excepción, durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 16 de febrero, la jornada será de 7 horas para los primeros cinco días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinar labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señala la Legislación Vigente. A este efecto tendrán la consideración de excepción para reducir la jornada de trabajo, las labores de riego, diferenciándolas así de aquellas otras que hayan de realizarse tendiendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de cava abierta.

De conformidad con la normativa legal en vigor, expresamente se hace constar que, si como consecuencia de una ordenación de riegos, el turno o turnos hubiera o hubieran de cubrirse fuera de la jornada normal o en días festivos, el trabajador vendrá obligado a cumplir su cometido, aprovechando diligentemente el riego cuando le llegue el turno, pudiendo optar libremente por cobrar el tiempo invertido en este trabajo conforme a la legislación vigente para las horas extraordinarias, o exigir su compensación mediante la reducción en el exceso de tiempo empleado sobre la jornada laboral siguiente o siguientes jornadas de trabajo.

En el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las fiestas abonables las empresas junto con los representantes de personal, si lo hubiere, o de acuerdo con la mayoría simple de los trabajadores en su defecto, confeccionarán el Calendario Laboral que deberá incluir a todo el personal y deberá ser expuesto en el cartel de anuncios, corrigiéndolo si fuera necesario una vez firmado el Convenio Regional.

Artículo 20º: Incidencias del tiempo.— Los días no trabajados por inclemencias del tiempo y siempre que el trabajador se presente en el lugar de trabajo a la hora normal del comienzo del mismo y permanezca en él a disposición del empresario, se cobrará el salario pactado en este Convenio para cada categoría.

Artículo 21º: Horas extraordinarias.— Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, según opción del trabajador.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser restituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementarán el 100% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinaria no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el presente Convenio.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35,5 del Estatuto de los Trabajadores se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, punto 1, del Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente con la empresa y el Comité o Delegados de Personal en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización

a la Seguridad Social.

Artículo 22º: Trabajo nocturno.— Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán bonificados con el 50% del salario Convenio, en concepto de plus de nocturnidad.

Artículo 23º: Derechos del eventual.— Los trabajadores contratados como eventuales de campaña, tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla fija. Los contratados de duración determinada serán revisados por la representación de los Trabajadores.

Artículo 24º: Cuando el traslado de un trabajador sea accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia además del sueldo a jornal, deberá abonarse una dieta diaria equivalente a su salario o una jornada de trabajo, incluidos los días de ida y vuelta.

De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día, el productor que se desplace, devengará sólo media dieta.

Artículo 25º: Derechos sindicales.— Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

De los Representantes Legales de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por la Ley, se reconocen las siguientes funciones:

1.— Ser informado por la Dirección de la empresa:

Trimestralmente sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de la empresa.

— Anualmente, conocer y tener a su disposición, el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales, o parciales, definitivos o temporales, las reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y de los planes de Formación Profesional de la Empresa.

2.— En función de la materia que se trate:

— Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

3.— Ejercicio de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto primero, aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Garantías en los Representantes legales de los Trabajadores.

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o dimisión se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón de desempeño de su representación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componente de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a

través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la Negociación referida.

Sin rebasar el máximo legal anual (180-200 horas sindicales) podrán ser utilizadas en el momento y cuantía que se consideren necesarias a los efectos de asistencia a cursillos o por razones de Actividad Sindical. Deberán ser justificadas éstas, mediante Certificación de asistencia, por la Central Sindical.

En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

Artículo 26º: Jubilación pactada.— Los empleados afectados por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador perceptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Los empleadores a los que la sustitución por jubilación especial en los términos del párrafo anterior, produjera desequilibrios en sus plantillas, podrán desvincularse de la cláusula, en virtud del acuerdo tomado en comisión paritaria de este Convenio a la luz de las pruebas que sobre la situación del empleo en la empresa deberá acompañar quien solicite al desenganche.

Artículo 27º: Revisión médica.— Las empresas tendrán la obligación de promover para sus trabajadores un reconocimiento médico preventivo, al menos una vez al año en el Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada de trabajo y procurando no perturbar el buen funcionamiento y productividad de las empresas.

Artículo 28º: Asistencia a consultorios médicos.— La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, serán retribuidas conforme al salario Convenio, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

Artículo 29º: Incapacidad laboral transitoria.— Las empresas se obligan a complementar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria en cualquiera de sus modalidades, hasta el 100 por 100 de la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, las prestaciones por este concepto otorgadas por la Seguridad Social.

En el caso de trabajadores eventuales, la prestación complementaria de las empresas, por este concepto, finalizará en todo caso, en la fecha prevista de fin de contrato. Ante la dificultad de señalar día concreto de finalización de los contratos de campaña, las partes, al momento de la alta del trabajador habrán de suscribir documento expreso de la fecha prevista de la finalización de la campaña, según modelo alguno en Anexo 2.

Artículo 30º: Comisión paritaria.— En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabaja y tres de los empleados, elegidos entre los que hayan formado la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores:

D. Luis Sáenz Lavega, CC.OO.

D. Gabriel A. Muñoz Magdalena, CC.OO.

D. Manuel Gallardo López, USO

Por los empleadores:

D. José Luis Solano Pérez, UAGR

D. Angel García Castillejo, UAGR

D. Arturo Peciña Samaniego, U.CC.RR.

Disposición adicional primera.— A las gratificaciones extraordinarias a percibir en las fechas 24 de junio y 22 de diciembre y la paga de Beneficios, sufrirán el incremento personal de antigüedad. Este incremento consistirá en el abono de la doceava parte de la antigüedad anual en cada caso.

Disposición complementaria.— En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las disposiciones vigentes, Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral del sector, así como el resto de disposiciones de general observancia.

Disposición derogatoria.— El presente Convenio, anula, dejando sin efecto, el Convenio de trabajo anterior de este sector publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29 de julio de 1987.

Logroño (La Rioja), a 27 de abril de 1988.

Registro.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad Agropecuaria aplicable en La Rioja, así como los anexos al mismo.

Logroño, 4 de julio de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO 1

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA - TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1988

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	S. DIARIO	S. MENSUAL	S. ANUAL	VALOR/HORA EVENT.
A 1	OFICIAL DE PRIMERA	2.523	76.699	1.150.481	630
A 2	OFICIAL DE SEGUNDA	2.273	69.091	1.036.358	567
A 3	OFICIAL DE TERCER	2.002	60.867	913.003	500
A 4	MAYORES DE 18 AÑOS	1.878	57.079	856.183	469
A 5	DE 16 a 18 AÑOS	1.251	38.042	570.627	312
A 2	ADMINISTRATIVO	2.356	71.616	1.074.236	588
A 3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.047	62.227	933.400	511
B 3	JEFE ADMINISTRATIVO	2.709	82.365	1.235.468	676
B 1	TECNICO SUPERIOR	3.999	121.572	1.823.578	998
B 2	TECNICO SUPERIOR	3.475	105.643	1.584.643	869
B 3	TECNICO GRADO MEDIO	2.884	87.674	1.315.113	720

INCREMENTO SALARIAL PARA 1.988: 6,5%

ANEXO 2

MODELO DE ANEXO PREVISTO POR EL ART. 29 DEL CONVENIO AGROPECUARIO

De una parte D. . . . . con D.N.I. número . . . . . con domicilio en . . . . . como empleador.

Y de otra D. . . . . con D.N.I. número . . . . . con domicilio en . . . . . como trabajador.

Reconociéndose plena capacidad entre ellos para suscribir el presente documento como anexo al contrato de trabajo para la campaña de . . . . . vienen a establecer como fecha prevista para la finalización de las tareas de dicha campaña el día . . . . . de 19..

En prueba de conformidad firman en duplicado ejemplar a los efectos previstos por el artículo 29 del vigente Convenio Colectivo Agropecuario de La Rioja en . . . . . a . . . . . de 19..

EL EMPRESARIO

EL TRABAJADOR

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III.B.293

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la

Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2., del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 15 de julio de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 1, Antonio Gil Herce.

Nº CERTIFICACION	REGIMEN	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE
88/7344	GENERAL	6/86	ESTANISLAO GABANES MURGA	47.023
88/7245	GENERAL	10/87	APOLINAR GOROSTIAGA DUEÑAS	21.167
88/7246	GENERAL	11/87	APOLINAR GOROSTIAGA DUEÑAS	36.321
88/7345	GENERAL	7/86	INDUSTRIAS IMBESA, S.A	17.719
88/7332	GENERAL	10/87	JOSE M. RODRIGUEZ BLANCO	33.906
88/7384	GENERAL	9/87	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ	87.521
88/7365	GENERAL	10/87	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ	70.930
88/7509	GENERAL	11/87	FCO. JAVIER ALCALDE RAMIREZ	44.752
88/7586	AUTONOMOS	1986	JOSE LUIS ALDONZA FRIAS	161.844
88/7769	AUTONOMOS	2/86-12/86	JUAN CARLOS ALEGRIA TREPIAMA	148.357
88/7689	AUTONOMOS	5/86	MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ	13.487
88/7806	AUTONOMOS	11/86-12/86	NESTOR OSC. ALVAREZ GARCIA	26.974
88/7703	AUTONOMOS	1/84- 6/84	ROSARIO ALVAREZ TERREROS	57.530
88/7761	AUTONOMOS	11/86-12/86	Mª DOLORES ALVIRA GUAL	26.974
88/7778	AUTONOMOS	4/86-12/86	CARLOS APPELLANIZ GALLEGO	121.383
88/7874	REP. COMERCIO	2/86-12/86	TRODORO ARANCON IRIGOYEN	10.330
88/7746	AUTONOMOS	10/86	IGNACIO ASCORBE MARTINEZ	13.487
88/7481	GENERAL	11/87	AUTOLAVADO PEREZ GALDOS, S.A	233.948
88/7672	AUTONOMOS	1986	JOSE A. AZCONA SAENZ	121.383
88/7770	AUTONOMOS	2/86-12/86	VICENTE BARCENILLA MARTINEZ	148.357
88/7802	AUTONOMOS	5/86-12/86	Mª JESUS BATLLE MOLINA	107.896
88/7808	AUTONOMOS	3/87- 6/87	JOSE ANTONIO BENDOIBO	56.644
88/7674	AUTONOMOS	1/86-11/86	ESTHER BUZARRA PEREZ	40.461
88/7557	AUTONOMOS	1/88	HILARIO CALVO MARTINEZ	14.800
88/7914	REC. DIVERSOS	1/88	HERNANOS CANTABRANA SALVADOR	25.000
88/7635	AUTONOMOS	1986	Mª OLGA CARABUIG ALCALDE	161.844
88/7762	AUTONOMOS	7/86-12/86	MANUEL CARRILLO PEREZ	80.922
88/7719	AUTONOMOS	7/86-12/86	RUFINO CARRILLO RUEDA	80.922
88/7549	AUTONOMOS	6/86-12/86	ANGEL CASTILLO SEÑAL	94.409
88/7554	AUTONOMOS	11/86-12/86	RAMON CATOYA GOMEZ	26.974
88/7803	AUTONOMOS	11/86-12/86	MARIO SIMON CERVIÑO FUENTE	26.974
88/7612	AUTONOMOS	1986	LUIS CID NOVOA	161.844
88/7436	GENERAL	2/80-12/80	CLAVIJO , S.A	114.960
88/7437	GENERAL	1982	EL MISMO	159.934
88/7438	GENERAL	1981	EL MISMO	139.359
88/7439	GENERAL	1/84- 6/84	EL MISMO	122.985
88/7440	GENERAL	1983	EL MISMO	176.874
88/7670	AUTONOMOS	12/85	JAI ME COLOMER ESTRADA	288
88/7671	AUTONOMOS	1986	EL MISMO	161.844
88/7733	AUTONOMOS	7/86	MANUEL CORDERO CARMONA	12.162
88/7690	AUTONOMOS	7/85	ANTONIO COTS PLANAS	67.435
88/7525	AUTONOMOS	11/87	JUAN A. CRESPO MONTEJO	19.308
88/7804	AUTONOMOS	11/86-12/86	DIEGO DOMINGUEZ SANCHEZ	28.322
88/7818	AUTONOMOS	10/87	JOSE LUIS DOSANTOS GOMEZ	14.161
88/7816	AUTONOMOS	12/87- 1/88	AGUSTIN ELORZA PEREZ	28.961

Nº CERTIFICACION	REGIMEN	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE			
26/ 27.024-44			ROBERTO ABUJA SUÑE, de Logroño.— RM/2568/89 rec. mcra febre.1988				1.132,—
88/7742	AUTONOMOS	3/86	JOSE ENRIQUE IGLESIAS	1.349			
88/7695	AUTONOMOS	8/86-12/86	JUAN FERNANDEZ ROMERO	67.435			
88/7820	AUTONOMOS	7/87-2/88	RAUL GARCIA PRADO	57.922	25/ 27.396-55	M. LUISA BILBAO GURVILLA, de Logroño.— M/83-584 cuota emp. enero 1.988	29.124,—
88/7821	AUTONOMOS	10/87	RAUL GARCIA PRADO	1.416	25/ 27.437-59	M. TERESA CANGA ALVAREZ, de Albelda Iregua R-83-2361 febrero 1.988	210.794,—
88/7550	AUTONOMOS	3/86-11/86	ALEJANDRO GARCIA RIVAS	80.922			
88/7740	AUTONOMOS	8/86-12/86	JUAN JOSE GARCIA URDUUELA	67.435	25/ 27.778-59	VICENTE TUTOR JIMENEZ, de Logroño.— R-86-1935 enero 1.988	26.448,—
88/7595	AUTONOMOS	1/86-12/86	FEDERICO GARRIDO GILDEMURO	134.870			
88/7833	AUTONOMOS	1/86	MARIA GONZALEZ ANTON	9.366	25/ 27.818-02	FEPLER, S.L., de Logroño.— M/82-705 enero 1.988	588.855,—
88/7679	AUTONOMOS	5/87	SARA GONZALEZ NARRO	14.161			
88/7560	AUTONOMOS	7/86-10/86	TERESA GONZALEZ PEREZ	53.948	25/ 27.555-42	LYIX SISTEMAS SEGURIDAD, S.A., de Logroño.— R-82-1944 enero 1.988	33.251,—
88/7781	AUTONOMOS	1/87	Mª PAZ GUERRA GARCIA	14.161			
88/7805	AUTONOMOS	11/86-8/87	FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ	140.262	25/ 29.415-17	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ, de Logroño.— R-82-1958 enero 1.988	35.440,—
88/7799	AUTONOMOS	10/86-11/86	ENRIQUETA HERNANDEZ URIBE	26.974			
88/7800	AUTONOMOS	1/87-10/87	EL MISMO	141.610	25/ 29.001-21	CARLOS MARTIN ESTEVEZ, de Logroño.— R-82-1989 enero 1.988	76.873,—
88/7654	AUTONOMOS	8/87-11/87	JOSE LUIS IBAÑEZ RADA	42.483	25/ 29.439-24	JESUS EZQUERRO EZQUERRO, de Logroño.— R-83-2017 enero 1.988	27.821,—
88/7771	AUTONOMOS	8/86-12/86	ELVIRA IBARNAVARRA PEREA	67.435	25/ 30.054-07	JAIMES PULIDO GETIEN, de Logroño.— R-82-2046 enero 1.988	31.265,—
88/7813	REC. DIVERSOS	2/88	INDUSTRIAS PIQUERAS,S.A	25.000	25/ 30.032-45	RIOJA AUTO CRISTAL, S.A., de Logroño.— R-82-2050 enero 1.988	40.258,—
88/7442	GENERAL	7/86	FERNANDO R. JUBERA ARENZANA	3.638	25/ 30.242-01	MADEO GRINNELL ALOVSO, de Logroño.— R-82-2060 enero 1.988	65.464,—
88/7774	AUTONOMOS	1/88	ANA Mª LANDA MARTINEZ	639	25/ 30.910-67	S. CARNERO C. Y JUAN ZAMORO, de Logroño.— R-82-2143 enero 1.988	127.206,—
88/7843	EMP. HOGAR	1/86-2/86	Mª OCTAVIA LOPEZ DA COSTA	18.732	<b>REGIMEN ESPECIAL AUTONOMOS</b>		
88/7443	GENERAL	7/86	GERARDO LOSANTOS ANTOÑANZAS	20.425	26/ 203.913-42	VICTORIANO EZQUERRO LEON, de Logroño.— R-88-368 ene. a dic. 1987	162.852,—
88/7567	AUTONOMOS	11/87	MERCEDES LUCIO GIL	14.161	25/ 204.092-27	ANGEL GARCIA SAENZ, de Logroño.— R-88-376 ene. a dic. 1.987	195.422,—
88/7694	AUTONOMOS	3/86	FERNANDO MARIN PELLEJERO	13.487	25/ 204.617-73	JESUS CENTENO PEREZ, de Logroño.— R-88-399 ene. a dic. 1987	195.422,—
88/7775	AUTONOMOS	12/86-12/86	ENMIBEL MARTINEZ	174.026	25/ 204.832-88	EMILIO GUEZVA MARTINEZ, de Logroño.— R-86-400 sept. a dic. 1.987	65.141,—
88/7534	AUTONOMOS	1/86-12/86	MARIO MARTINEZ INIGUEZ	161.844	25/ 401.583-29	EDELMIRA GONZALEZ VILLALAZ, de Logroño.— R-88-430 ene. a dic. 1.987	195.422,—
88/7640	AUTONOMOS	5/86-12/86	JESUS MARTINEZ LOZA	107.896	25/ 401.945-01	RAFAEL POZO FERNANDEZ, de Logroño.— R-88-434 ene. a dic. 1.987	195.422,—
88/7801	AUTONOMOS	12/86	PEDRO MARTINEZ MORADILLO	1.349	25/ 517.613-44	MIGUEL LOPEZ LESARDA, de Logroño.— R-88-453 enero a dic. 1.987	195.422,—
88/7691	AUTONOMOS	1/87-1/88	HIGINIO MENDEZ RODRIGUEZ	184.732	25/ 517.731-55	JOSE MARIA GARCIA GARCIA, de Logroño.— R-88-495 julio 1.987	16.285,—
88/7692	AUTONOMOS	8/86-12/86	EL MISMO	67.435	25/ 600.327-17	TERESA RUIZ-CLAVIJO LAZCINA, de Logroño.— R-88-511 febrero a dic. 1.987	130.281,—
88/7685	AUTONOMOS	5/87-7/87	JOSE FELIX MENDOZA NARICA	42.483	25/ 600.342-32	IGNACIO URETA MARTIN, de Logroño.— R-85-512 feb. a dic. 1.987	130.281,—
88/7547	AUTONOMOS	6/86-12/86	Mª LUISA MOLINA PEREZ	94.409	25/ 705.448-20	JUAN JOSE CLEMENTE SANTABRANA, de Logroño.— ND/88/545 dif# enero 1.988	703,—
88/7884	REP. COMERCIO	10/86-12/86	MANUEL MONTEJO VAZQUEZ	3.102	25/ 705.545-50	JUANA HERNANDEZ LOPEZ, de Logroño.— R-88-735 nov. y dic. 1.983	14.467,—
88/7822	AUTONOMOS	9/87	JESUS Mª MONTEJO ESCUDEDO	1.416	25/ 713.471-59	ANACOR RUIZ-AGUIRRE CRISTEA, de Logroño.— ND/88/574 - enero 1.988, diferencias	703,—
88/7785	AUTONOMOS	9/87-2/88	TEOFILO MONTOYA CALVO	86.245	25/ 714.230-42	CARMINA ALVAREZ RUBIO, de Logroño.— ND/88/531 dif# enero 1.988	703,—
88/7617	AUTONOMOS	1/86-12/86	JOSE MORAL LLORENTE	161.844	25/ 714.995-31	ANTONIO DOMINGUEZ SUFRATEJUI, de Logroño.— ND/88/531 dif# enero 1.988	703,—
88/7528	AUTONOMOS	1/86-7/86	EZEQUIEL MURUA PEREZ	94.409	25/ 715.058-07	BLANCA NIEVES RUIZ VALLEJO, de Logroño.— ND/88/594 dif# enero 1.988	703,—
88/7815	EMP. HOGAR	7/86-12/86	JESUS NICOLAS BARRAGAN	56.196			
88/7913	REC. DIVERSOS	2/88	INDUSTRIAS PIQUERAS,S.A	25.000			
88/7515	AUTONOMOS	4/86-12/86	GUMERSINDO NIETO BEZARES	121.383			
88/7817	AUTONOMOS	12/86	EDUARDO OCHOA GRUJALBA	13.487			
88/7513	GENERAL	10/87	JOSE Mª OCHOA JIMENEZ	27.350			
88/7414	GENERAL	11/87	JOSE Mª ORTEGA ITURRIA	48.196			
88/7719	AUTONOMOS	4/87-12/87	SANTIAGO DE PABLO BRAVO	99.127			
88/7817	AUTONOMOS	12/87	PEDRO PEREZ ALVAREZ	14.161			
88/7819	AUTONOMOS	2/87-10-87	Mª ANTONIA PEREZ ANGUIANO	127.449			
88/7817	AUTONOMOS	4/87-1/88	JULIO PEREZ ITURRIAGA	142.249			
88/7810	AUTONOMOS	11/87-3/88	MERCEDES PRADAÑOS HERRERA	72.723			
88/7717	AUTONOMOS	1/87-10/87	M. ANGEL PUERTO EZQUERRO	113.288			
88/7716	AUTONOMOS	9/86	FCO. RODRIGUEZ SECO	13.487			
88/7811	AUTONOMOS	11/87-12/87	ERNEST FRIEDR. ROMMERS KIRCHH	4.248			
88/7414	GENERAL	7/86	FCO. RUIZ ALVAREZ	24.547			
88/7715	AUTONOMOS	9/86-12/86	MANUEL RUIZ GIL	53.948			
88/7811	AUTONOMOS	11/87	AGUSTIN SAENZ DEL B. SAEZ DE O.	14.161			
88/7718	AUTONOMOS	1/86-10/87	SIMEON SAN MARTIN ALEJOS	289.967			
88/7714	AUTONOMOS	8/84-11/84	SOLEDAD SUAREZ CONDE	46.025			
88/7816	AUTONOMOS	1/88	JOSE RAMON VILLAMOR SAENZ	14.800			
88/7813	AUTONOMOS	11/87-12/87	J. SIMON VOZMEDIANO CORRAL	28.322			
88/7714	AUTONOMOS	3/86	ELAINE WILMOT	1.349			
88/7715	AUTONOMOS	5/86-10/87	EL MISMO	112.614			

Reclamación de cuotas

III.B.284

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos, que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según manifiesta el Servicio de Correos.

REGIMEN GENERAL

25/ 21.778-74	LEONICIO ISLA BODIA, de Logroño.— M/85-350 cuota emp. ENERO 1.988	22.072,—
25/ 25.001-85	LEONEROS EMPRESA CONSTRUCTORA, de Logroño.— M/86-569 cuota emp. ENERO 1.988	175.151,—
25/ 23.072-69	FELIX EQUIZABAL ORTIZ, de Logroño.— R-83-1669 enero 1.988	64.121,—
25/ 25.573-18	ANGEL PABLO ROBRES, de Logroño.— R-85-1897 enero 1.988	34.803,—

En el plazo de quince días siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 14 de julio de 1988.— El Tesorero Territorial.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

*Exposición pública del proyecto de urbanización de la plaza del Ayuntamiento*  
III.C.1037

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de julio de 1988 adoptó el acuerdo de prestar su aprobación inicial al Proyecto de "Urbanización Plaza Ayuntamiento" con un presupuesto de ejecución por contrata de pesetas 4.973.574 y siendo su Autor D. Gerardo Cuadra Rodríguez, Arquitecto.

Lo que se hace público a los efectos de que por parte de los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas observaciones o reclamaciones estimen convenientes durante el plazo de 15 días.

Arrúbal, 13 de julio de 1988.— El Alcalde-Presidente.

### AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

*Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua*  
III.C.1038

#### I. Disposición general.

Art. 1.— En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 199, b y 208, apartado 21, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Concejo de Canillas de Río Tuerto establece la tasa por suministro de agua a domicilio.

#### II. Objeto.

Art. 2.— Constituye el objeto de esta exacción el suministro de agua a las personas físicas y jurídicas previamente autorizadas.

#### III. Exenciones.

Art. 3.— No se admitirán otras exenciones que las expresamente recogidas en el artículo 202 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

#### IV. Hecho imponible.

Art. 4.— El hecho imponible vendrá determinado por la concesión o autorización municipal para la utilización del servicio, así como la instalación de acometidas a la red general de distribución, en cuyo momento se entenderá iniciada la prestación del servicio, y consiguientemente nacerá la obligación de contribuir, si la instalación es susceptible de prestar servicio.

#### V. Condiciones de la concesión.

Art. 5.— No podrá concederse o autorizarse la utilización del servicio en tanto no se halle instalado en el edificio beneficiario el correspondiente contador de agua y llave de paso al edificio.

Art. 6.— En ningún caso el concesionario podrá utilizar el agua para fines distintos de los considerados de "uso doméstico" sin expresa autorización escrita de la Alcaldía y bajo las condiciones que se le determinen.

Tampoco el concesionario podrá suministrar el agua a tercero, o derivarla a finca distinta de aquella para la que se le concedió, sin autorización escrita de la Alcaldía, que sólo la concederá en caso justificado y siempre con carácter transitorio.

Art. 7.— Los usuarios o abonados al servicio de suministro de agua son responsables de los daños que por el mal estado o rotura de sus tuberías puedan causar a terceros, así como el Concejo lo es por los que produzcan las suyas, entendiéndose como tubería de propiedad particular la parte comprendida entre la llave de paso a la finca y el final de instalación en cada propiedad; en el supuesto de no existir llave de paso a la finca, será de propiedad particular la parte comprendida entre el injerto o toma de la red de distribución y el final de la instalación en cada propiedad.

Art. 8.— Los Agentes municipales tendrán entrada en horas hábiles en las viviendas o locales en que se utilice el agua, tanto para efectuar la lectura de los contadores, como para vigilar las condiciones y forma de utilización de las aguas.

#### VI. Consumos.

Art. 9.— El abonado satisfará, en su caso, el valor del consumo mínimo obligatorio que corresponda a la tarifa aplicada, aun cuando el consumo no alcance a dicha cifra, y sin que se le compense la diferencia en periodos sucesivos. Si el consumo excediera de dicho mínimo, la facturación se hará por lo que marque el contador.

Art. 10.— Si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiese determinar el consumo hecho, la facturación se formalizará tomando como base el resultado de dividir por cuatro por cuatro de lo facturado en los cuatro últimos trimestres. Si el contador no llevase un año de vigencia, servirá de base el consumo medio mensual que resulte del periodo de comparación.

Art. 11.— Trimestralmente se efectuará una lectura de los contadores.

#### VIII. Tomas a la red de distribución.

Art. 12.— El agua será tomada de la red de distribución más próxima a juicio de la Alcaldía y será conducida por medio de tubería, denominada

"ramal de acometida".

Cada finca tendrá su acometida independiente que, partiendo de la red de distribución municipal, llegará hasta la entrada de la finca.

Las obras de acometida serán por cuenta del solicitante de la misma.

Art. 13.— En las fincas situadas en las calles en que no exista tubería de distribución municipal, y los propietarios o arrendatarios soliciten que se haga la instalación, las obras correspondientes, que se harán conforme determine el Concejo, serán de cuenta de los solicitantes, quedando la instalación de propiedad municipal.

Art. 14.— Todo ramal de acometida tendrá en la vía pública una llave de paso, que manejará exclusivamente el personal del Servicio.

#### IX. Sujeto pasivo.

Art. 15.— Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas autorizadas para la utilización del servicio, o con acometida al mismo.

#### X. Base de gravamen.

Art. 16.— La base de gravamen se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumidos conforme se indica en la tarifa, sin perjuicio del consumo mínimo que se fija en la misma.

Art. 17.— Será de aplicación la siguiente Tarifa:

— Mínimo trimestral de 10 m <sup>3</sup> . . . . .	270 Pts.
— De 10 a 60 m <sup>3</sup> . . . . .	27 Pts. m <sup>3</sup>
— De 60 m <sup>3</sup> en adelante . . . . .	250 Pts. m <sup>3</sup>

Art. 18.— Cuando circunstancialmente se suministre el agua a cada año libre, que sólo será para obras u otros usos admisibles a juicio de la Alcaldía, se cobrará por la totalidad del suministro el 0,05 por 100 del presupuesto de la obra que lo motiva; en otros supuestos se procederá de manera similar.

Art. 19.— La acometida, para inmueble que en su día no fue incluido en contribuciones especiales por obras de instalación de la red de distribución, se autorizará previo pago de 110 Pts. por metro cuadrado de su superficie.

Art. 20.— Toda solicitud de nueva acometida devengará, con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, una tasa de 25.000 Pts.

Art. 21.— La concesión de agua para usos no domésticos requerirá previo acuerdo de la Asamblea Vecinal, que valorará su influencia en el consumo doméstico, el destino de la concesión, y la posibilidad de otra fuente de abastecimiento para los mismos.

#### XI. Gestión y recaudación.

Art. 22.— El cobro de las cuotas correspondientes se llevará a cabo trimestralmente a través de cualesquiera de las entidades de ahorro con oficina en la localidad de Alesanco.

Art. 23.— Los recibos impagados un trimestre, se pasarán al cobro al trimestre siguiente. Si tampoco son satisfechos en este trimestre, se requerirá al titular al pago de los mismos dentro de un periodo de treinta días hábiles.

Transcurridos los mencionados treinta días hábiles sin satisfacer el débito, podrá suspenderse el servicio, sin perjuicio de gestionar el cobro por vía de apremio (art. 155 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales).

Art. 24.— El Concejo podrá privar del suministro de agua al abonado en los siguientes casos:

a) Por exigencias del servicio en los supuestos de rotura, obstrucciones, reparaciones u otras obras necesarias.

Cuando las circunstancias anteriores determinen un corte general del suministro, previo al mismo deberá publicarse el oportuno bando con una antelación de, al menos, treinta minutos.

b) Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado por el Servicio para revisar los contadores o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante el Alguacil o dos testigos.

c) Por falta de pago del importe del agua o servicios.

d) Por destinar el agua a otros usos distintos de los contratados, o por suministrar a tercero sin autorización escrita de la Alcaldía, así como por establecer o permitir derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes de aquellos para los que se haya concedido.

Cuando la suspensión del servicio obedezca a falta de pago, no se reanudará el mismo hasta que no se haya satisfecho la cantidad adeudada más el 20 por 100 de la misma en concepto de mora, con independencia del apremio.

#### XII. Infracciones y sanciones.

Art. 25.— El uso fraudulento del agua será sancionado con multa de quinientas a cinco mil pesetas.

#### XIII. Reclamaciones.

Art. 26.— Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro, serán resueltas en segunda instancia por la Consejería de Industria del Gobierno de La Rioja o, en su caso, por la Delegación de Industria de La Rioja. Independientemente, corresponderá a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

Art. 27.— El Concejo no es responsable de la suspensión del servicio por corte del abastecimiento u otra causa no debida a su intervención directa en la misma.

**XIV. Disposiciones Finales.**

Art. 28.— En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Art. 29.— Esta Ordenanza que ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 10 de octubre de 1987, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación definitiva y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde.— El Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA**

*Cesión del Centro de Salud a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social*  
III.C.1039

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 26 de mayo de 1988 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Ceder gratuitamente a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el nuevo Centro de Salud que se segrega del edificio principal denominado Nuevo Ayuntamiento, Hogar del Jubilado y Centro de Salud y calificado como bien patrimonial de propios que se afectará al dominio público.

Segundo.— Que los fines para los que se cede, se cumplan en el plazo de cinco años y el destino se mantenga durante los treinta siguientes.

Transcurrido uno u otro plazo sin que se hubieren cumplido las citadas condiciones, los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento.

Tercero.— Que se someta el expediente a información pública por plazo de quince días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, considerándose el acuerdo definitivo de no producirse éstas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Cervera del Río Alhama, a 19 de julio de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ENCISO**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.1040

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enciso, hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 9 de julio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio para 1988, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se aprueben definitivamente, de conformidad con los preceptos del art. 446-1, del R.D.L. 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los art. 112-3 de la Ley 7/1985 y 446-3 del R.D.L. 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Enciso, a 20 de julio de 1988.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE**

*Exposición pública del Proyecto de pavimentación de varias calles*  
III.C.1047

Doña Inmaculada Alicia Martínez Ocio. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Fonzaletche, hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de julio de 1988 se aprobó inicialmente el Proyecto Técnico denominado "Pavimentación de varias calles en Fonzaletche" redactado por el Ingeniero Don José Ignacio Castillón Rídruejo por el importe de 7.270.752 Pts., se somete a información pública por plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar en su caso, cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo sin formularse alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Fonzaletche, a 15 de julio de 1988.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS**

*Exposición pública del proyecto de pavimentación de calles*  
III.C.1048

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 22 de julio de 1988 el Proyecto Técnico denominado Pavimentación de Calles, redactado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo sin formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Gallinero de Cameros, 22 de julio de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HERCE**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.1041

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988 y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de acuerdo con los arts. 112, número 3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446, número 1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y Real Decreto 861/86, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelven las formuladas y se apruebe definitivamente, de acuerdo con los preceptos del art. 446, número 1 del R.D.L. 781/86.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446 del R.D.L. 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Herce, a 6 de julio de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MEDRANO**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre tránsito de ganados*  
III.C.1042

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza General nº 1 sobre tránsito de ganados, sin que durante el mismo se haya producido reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación, que afecta al artículo 4 de la Ordenanza General, al que se añade el siguiente párrafo:

"Los propietarios de los rebaños que atraviesen el casco urbano, vendrán obligados a barrer los excrementos de éstos tras la suelta de los animales. En caso de incumplimiento de esta obligación por los propietarios o pastores, lo efectuará el Ayuntamiento a su costa, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse a aquéllos, de conformidad con lo previsto en el art. 5 de esta Ordenanza General."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medrano, 18 de julio de 1988.— El Alcalde, José María Díez Velasco.

**AYUNTAMIENTO DE PRADILLO**

*Exposición pública del proyecto de adecentamiento en zona para parque*  
III.C.1049

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, inicialmente, en su sesión celebrada el día 22 de julio de 1988 el Proyecto Técnico denominado Adecentamiento en Zona para Parque, redactado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo sin formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Pradillo, 22 de julio de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ROBRES DEL CASTILLO**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987* III.C.1051

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	53.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	160.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	145.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	616.000
	Total ingresos . . . . .	974.000

<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	173.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	795.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	6.000
	Total gastos . . . . .	974.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Robres del Castillo, a 15 de abril de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.1050

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General, de este municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, nº 3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446, nº 1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y R.D. 861/86, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, nº 1, del R.D.L. 781/86.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su nº 3, de la Ley 7/85, y 446, nº 3, del R.D.L. 781/86, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Sajazarra, 21 de julio de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO**

*Contribuciones especiales para la financiación de diversas obras* III.C.1043

Adoptado por el Pleno de esta Corporación el acuerdo inicial de imposición y aplicación de Contribuciones Especiales con destino a la financiación de las obras "Pavimentación del Cº de La Matilla", "Pavimentación del Cº de La Costanilla" y "Reposición de pavimento y canalización de aguas en Cº de Santo Domingo", se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 188.1 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

San Asensio, 20 de julio de 1988.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.1044

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	11.550.000

2	Impuestos indirectos . . . . .	2.000.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	19.213.992
4	Transferencias corrientes . . . . .	10.269.808
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	412.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales . . . . .	1.600.000
7	Transferencias de capital . . . . .	3.251.182
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	10.000.000
	Total ingresos . . . . .	58.296.982

<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	11.205.531
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	24.131.244
3	Intereses . . . . .	2.954.665
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.921.152
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	14.413.917
7	Transferencias de capital . . . . .	618.750
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	1.715.335
	Total gastos . . . . .	56.960.594

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Asensio, a 12 de julio de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE TORREMONTALBO**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.1045

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremontalbo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuevan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Torremontalbo, a 20 de julio de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VIGUERA**

*Exposición pública de los proyectos de varias obras* III.C.1052

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de junio de 1988 los Proyectos de:

Contrucción de Frontón y Pista Polideportiva según Proyecto de los Sres. Arquitectos Don Fernando E. Ancín y Don Luis Miguel Martínez-Zaporta por un importe de 12.201.805 Pts.

Construcción Depurador Aguas Residuales (Oeste) según Proyecto del Sr. Ingeniero Don José Antonio Macías Lázaro por un importe de 3.069.975 Pts.

Se someten a información pública por plazo de quince días pudiendo ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Viguera, a 20 de julio de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE RIOJA**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.1046

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba de Rioja, hace

saber: Este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988 y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, núm. 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, núm. 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si en el término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villalba de Rioja, a 10 de julio de 1988.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Civil

##### Sentencia

IV.987

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos, a 10 de junio de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente, D. Eudardo Pérez López y D. Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Sala número 564 de 1986, dimanante del Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 433 de 1985, sobre tercera de Mejor Derecho, sobre reclamación de cantidad en Ejecutivo 480-83, procedente del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de mayo de 1986, han comparecido D. Julian del Pueyo Martínez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Larriba de Cameros (La Rioja) como demandante-apelante, representado por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado D. Rufino Briones Matute, y D. Félix Luciano Novoa Ramos, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Pedroso (La Rioja), D. Antonio Novoa Alvarez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Pedroso (La Rioja), como demandados-apelados, representados por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Agustín Reboiro Ponce de León, y no han comparecido D. Eduardo Anguiano Oteo, mayor de edad, y vecino de Pedroso, D. Patrocinio Oteo Novoa, mayor de edad, vecina de Pedroso, D. Alberto Viniegra Blasco, mayor de edad y vecina de Pedroso, como demandados-apelados, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.— Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer al actor apelante las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la Presente que firmo en Burgos, a 22 de junio de 1988.

##### Sentencia

IV.988

Don Mariano Herrero Méndez, Acctal Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el Rollo de Sala que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos, a 24 de julio de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Eugenio Angel Esteras Iguacel y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Eugenio Angel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Sala número 657 de 1987, dimanante del juicio Incidental sobre Separación Matrimonial número 237 de 1986 del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 10 de septiembre de 1986, no ha comparecido Doña María Teresa Barrón Rincón, mayor de edad, casada, empleada de hogar y vecina de Logroño, como apelada, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, si ha comparecido D. Aniceto Sáenz Calle, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, como apelante, representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Jesús Martínez González, designado en turno de oficio, y litigando el apelante con beneficio de justicia gratuita.

Parte dispositiva.— Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal

acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de Don Aniceto Sáenz Calle, contra la sentencia de diez de Septiembre de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, cuya confirmación procede, con expresa imposición de las costas del mismo al apelante.— Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a seis de julio de 1987.

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### Edicto

IV.989

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 553/88, a instancia de Doña María Pilar Purón Michel, vecina de Logroño, en materia de personal, contra Resolución de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fecha 22 de abril de 1988 desestimando Recurso de Reposición interpuesto en 29 de marzo de 1988 contra otra resolución del mismo Organismo, fecha 26 de febrero de 1988, denegatoria de petición formulada por la recurrente sobre reconocimiento de incentivo de especial cualificación informática.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de julio de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

##### Edicto

IV.990

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha dictado recurso contencioso administrativo con el número 258-88, a instancia de D. Ramón Cerda Ladín; D. Angel Izquierdo Pérez; D. Francisco Javier Moreno Herrero; D. Pedro Ochoa Hernández; D. Aurelio Polo García; D. José A. Rioja Sáez; D. Jesús P. Bretón Pérez; D. Jaime Rodríguez Molina; D. Alfredo Pascual Mateo, y D. Castor Díez Sáinz, todos Agentes de la Policía Municipal de Arnedo (La Rioja), contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arnedo, de 24 de junio de 1987, que aprueba el sistema retributivo para el personal funcionario de la Corporación apartado 3º, asignando solamente complemento específico dentro del Cuerpo de la Policía Municipal a Sargento, no a Cabos y Agentes, y contra desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto con fecha 1 de julio de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de julio de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

##### Edicto de subasta

IV.991

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Don Agapito Rodríguez Ruiz, domiciliada en Huércanos (La Rioja), Autos nº 1-803/85 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pio XII, nº 33-1ª planta, el día 12 de

septiembre de 1988, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1º.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3º.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6º.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7º.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8º.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11º.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12º.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

#### BIEN A SUBASTAR:

— Heredad cereal, regadío, en jurisdicción de Huércanos, al término Los Caños.

Extensión: 9 áreas, 33 c.a.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 870, libro 40, folio 158, finca 5.991.

Valorada en quinientas ochenta mil trescientas veintiseis pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 12 de julio de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.992

Don Juan Manuel Fernández López, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 170 de 1987, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 22 de junio de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía número 170/87 a instancia de Banco Atlántico, S.A. representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado D. Miguel Ángel Sancho Rebullida, contra D. Tomás Amutio Sobrón, mayor de edad, casado, con domicilio en Baños de Río Tobía, declarado en estado legal de rebeldía procesal; y

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco Atlántico, S.A. contra D. Tomás Amutio Sobrón, debo declarar y declaro que éste es en deber a dicha entidad bancaria la suma de cinco millones doscientas sesenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesetas, condenándole a su pago así como a los intereses legales de cada importe del nominal de las letras base de la demanda desde sus respectivos vencimientos, condenándole a su vez, a dicho demandado al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.— José Luis

López Tarazona, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Tomás Amutio Sobrón, se expide el presente en Logroño, a 13 de julio de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.993

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez en funciones de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 629-84, a instancia de D. Francisco Barrenechea Aguirre, contra D. Marcelino Calvo González, en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Buenos Aires, y contra su esposa Dª Ana Rosa de Luis Olloqui, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 8.000.000 Pts. de principal más 2.500.000 Pts. para costas, he acordado en el día de la fecha requerir a los demandados para que en el término de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que a continuación se describen, y ello bajo los apercibimientos legales si no lo verifican: 1º.— La vivienda o piso 4º, letra D, de la casa sita en Logroño, c/ Gran Vía, nº 16, Tomo 1.296, libro 415, folio 246, finca nº 30.064, Inscripción 1ª. 2º.— Participación indivisa de una treinta y dosava parte de la planta de sótano destinada a garage de la casa de Logroño c/ Gran Vía nº 16, Tomo 894, libro 308, folio 14 vuelto, finca 21.848, inscripción 30ª. 3º.— El cinco enteros por ciento del sótano en tercera planta, bajo calzada, destinado a garage, de la casa de Logroño, c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1.537, libro 621, folio 210 vuelto finca 3730, inscripción 14ª. 4º.— El cinco enteros por ciento del sótano en segunda planta, bajo calzada, destinado a garage de la casa de Logroño c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1.537, libro 621, folio 218 vuelto, finca 3732, inscripción 14ª. 5º.— El cinco enteros por ciento del sótano en primera planta, bajo calzada, destinado a garage, de la casa de Logroño c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1.537, libro 621, folio 229 vuelto, finca 3734, inscripción 14ª. 6º.— La vivienda o piso 17, letra C, de la casa sita en Logroño c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1401, libro 509, folios 119 y 120, finca 2219, inscripción 1ª y 2ª. 7º.— La vivienda o piso 17, letra D, de la casa sita en Logroño c/ Gran Vía nº 14, Tomo 1.401, libro 509, folio 122, finca 2221, inscripción 1ª y 2ª.

Dado en Logroño, a 25 de junio de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.994

Pedro Juan Benavides, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Logroño.

Certifica: Que en procedimiento civil número 31/1987, sobre obtención del beneficio de justicia gratuita, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 3 de marzo de 1988.— Visto por el Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Fernández López, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de Logroño, los presentes autos de justicia gratuita número 31/87, a instancia de Dª María Jesús Navarro Navarrete, mayor de edad y vecina de Logroño, representada por la Procuradora Dª Pilar Rico Herrero, designada en turno de oficio y defendida por el Letrado D. Ángel Ignacio García Castillejo, contra la Abogacía del Estado y contra Don José Antonio Negro Clemente, mayor de edad y de igual vecindad.

FALLO: Que debo conceder y concedo a Dª María Jesús Navarro Navarrete, el derecho de justicia gratuita en el proceso de divorcio que desea interponer frente a su esposo D. José Antonio Negro Clemente, declarando las costas de oficio. Expídate testimonio de esta resolución, una vez firme, que se entregará al solicitante para que pueda acreditar el beneficio de justicia gratuita concedida. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a José Antonio Negro Clemente, en la actualidad en paradero ignorado, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente que firmo en Logroño, a 6 de julio de 1988.

*Emplazamiento*

IV.995

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en D. Previas nº 7/87 seguidas en este Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Logroño por hurto de uso del vehículo marca 1430, matrícula LE-6688, propiedad de Andra Costochk Moore, atribuido a Emilio Jiménez Jiménez, por la presente se emplaza a Andra Costochk Moore para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída como perjudicada y hacerle e ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la L.E.Cr.

Logroño, a 13 de julio de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

*Edicto*

IV.996

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez del Juzgado de Primera

Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía n° 156/88, a instancias de Blanca María Urbina Sáez de la Maleta, cuantía de Santo Domingo, representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra el desconocido causante de las lesiones producidas a la mandante en las piscinas municipales de la localidad de Santo Domingo y contra el Ilustre Ayuntamiento de Santo Domingo en reclamación de cuantía de 679.500 Pts. en los que se ha acordado emplazar por término de veinte días improrrogables a los demandados a fin de que comparezcan en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda, con apercibimientos legales.

En su virtud y por medio del presente se emplaza por término de veinte días improrrogables al desconocido causante de las lesiones a la mandante en las piscinas municipales de la localidad de Santo Domingo de la Calzada, dentro de los cuales comparecerá en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 7 de julio de 1988.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.997

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n° 33/88, a instancias de Máximo Pérez Díaz, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, para la reanudación del tracto registral interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, cuantía de 258.994 Pts., sobre la siguiente finca:

“Casa en Briones y su calle de la Concepción, señalada con el número tres, compuesta de bajo y dos pisos y con un patio anejo. Mide la casa ciento veinte metros cuadrados, y el patio treinta y ocho metros y medio. Linda a la derecha entrando, de Tomás Abalos Rojo; Izquierda, calle; espalda, Paseo de las Cercas del Toro y frente, la calle su situación.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 11 de julio de 1988.— Ante mí.

#### JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.998

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 738 del año 1986 por daños tráfico seguido contra Cosme Sáinz Zubiauz se ha dictado con fecha 3-5-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo, libremente a Cosme Sáinz Zubiauz de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a María Teodora García Cordón, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 15 de julio de 1988.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.999

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 616 del año 1986 por daños tráfico seguido contra Juan Carlos Alegría Trepiana, se ha dictado con fecha 23-6-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Alegría Trepiana, como autor responsable de una falta consumada de imprudencia simple a la pena de multa de ocho mil pesetas, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago, y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Juan Carlos Alegría Trepiana cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 7 de julio de 1988.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1000

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.492 del año 1986 por lesiones agresión seguido contra Noe Abad Alonso se ha dictado con fecha 9-2-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Noe Abad Alonso, como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de cuatro días de arresto menor; costas y que indemnice a María Trinidad González Pinto en

la cantidad de 24.000 Pts., la cual devengará el interés legal hasta su pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Noe Abad y M<sup>a</sup> Trinidad González cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 7 de julio de 1988.— El Secretario.

*Tasación de costas*

IV.1001

En el juicio de faltas n° 355/86, seguido por este Juzgado sobre Orden Público, se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa . . . . . 5.000

Total 5.000 Pts. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Rafael García Gómez, cuyo último domicilio conocido fue en calle Toledo n° 1-3-4° izda., y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 7 de julio de 1988.— El Secretario.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

*Cédula de citación*

IV.1021

El Sr. Juez de Distrito de Nájera ha acordado en resolución del día de la fecha dictada en autos de Juicio de Faltas n° 403/87 seguido por daños en accidente de circulación, citar a Joaquín Larrena Turbica, cuyo último domicilio lo tuvo en Logroño y, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el próximo día 4 de agosto y hora de las 10 a fin de prestar declaración.

Nájera, a 20 de julio de 1988.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

*Sentencia*

IV.1002

D. Martín Corera Izu, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas 358-87 seguido por imprudencia generadora de daños en tráfico contra José Carlos Vázquez Losa, por el Sr. Juez de Distrito ssto. de este Juzgado con fecha 4 de julio de 1988 se dictó Sentencia, cuyo fallo es como sigue: “FALLO: Que debo condenar y condeno a José Carlos Vázquez Losa, como autor de una falta de imprudencia generadora de daños, a la pena de veinte mil pesetas de multa, y subsidiariamente y para el caso de impago de ésta a diez días de arresto menor, a que haga pago a Yolanda Antoñanzas Alcalde de la cantidad de 49.392 Pts. por los daños ocasionados al coche de su propiedad, que haga pago también a Juan José García Jiménez de la cantidad de 40.868 Pts. por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, que haga pago a Angel Menéndez Trascasas de la cantidad que éste acredite en ejecución de sentencia como valor de los daños sufridos en la furgoneta de su propiedad, y al pago de las costas.

Asimismo, librese testimonio que se elevará al Juzgado de Instrucción por si los hechos fueran constitutivos de un delito del art. 516 bis del Código Penal.

Igualmente, que debo absolver y absuelvo a Angel Menéndez Trascasa de toda responsabilidad subsidiaria como propietario del vehículo LE-3571-L y la intervención del mismo en los hechos enjuiciados en esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Jesús Gil Madorrán.— Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a José Carlos Vázquez Losa que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Calahorra, a 8 de julio de 1988.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1003

Don Martín Corera Izu, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas 165-88 seguido por estafa contra Juan Pérez Villar, por el Sr. Juez de Distrito ssto. de este Juzgado con fecha 5 de julio de 1988, se dictó sentencia, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Pérez Villar, como autor de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en el importe del billete que se determinará en ejecución de sentencia, y al pago de las costas de este procedimiento.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Jesús Gil Madorrán.— Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a Juan Pérez Villar que tuvo su último domicilio en la calle Monte Oiz 55 de Madrid y que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Calahorra, a 8 de julio de 1988.— El Secretario.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE ENCISO

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación mediante subasta, de la obra "Pavimentación y acondicionamiento Puente Santa Bárbara, Puente La Concepción y La Picota"*  
V.A.925

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación, mediante subasta, de los trabajos de la obra denominada "Pavimentación y acondicionamiento Puente Santa Bárbara, Puente La Concepción y La Picota" se expone al público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de poder ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Enciso, a 20 de julio de 1988.— El Alcalde-Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

*Adjudicación de la mano de obra para la ejecución de las obras de distribución de agua potable, saneamiento y reposición de firmes de c/ Portillo*  
V.A.926

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que la mano de obra correspondiente a la ejecución de las obras de: "Distribución de Agua Potable, Saneamiento y Reposición de firmes de c/ Portillo" definidos en el Proyecto técnico redactado por el Ingeniero D. José Antonio Macías Lázaro, han sido adjudicadas definitivamente por la Comisión de Gobierno a D. Cayo Jiménez Arevalo, por el precio de 1.919.183 Pts.

Villamediana de Iregua, a 18 de julio de 1988.— El Alcalde.

### B. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Solicitud de licencia para la apertura de un taller de confección*  
V.B.489

La Cooperativa Calceatense de Confección "Santa Teresita", con domicilio en la calle Los Molinos número 8, puerta 11 bis, ha solicitado licencia municipal para la apertura de un Taller de Confección.

En cumplimiento del artículo 30, n° 2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados, de algún modo con la actividad que se pretende instalar, pueda hacer las observaciones pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada, a 15 de julio de 1988.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para la apertura de un pub* V.B.490

D. Victor Galán Martín, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado licencia municipal para la apertura de un pub en la planta baja del inmueble número 2 de la calle Román Gimeno.

En cumplimiento del artículo 30 n° 2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideran afectados, de algún modo con la actividad que se pretende instalar, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada, a 15 de julio de 1988.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

*Solicitud de licencia para apertura de un taller de confección*  
V.B.491

Por D. Victor Castilla Sáenz, en representación de Ramón Antonio Alvarez García, se ha solicitado licencia para establecimiento de actividad de taller de confección, con emplazamiento en calle General Franco, n° 10.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 19 de julio de 1988.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

*Solicitud de legalización de un aprisco*

V.B.492

Por D. Zacarías Martínez Santos, se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de aprisco ganado lanar, con emplazamiento en el Polígono 21, parcelas 332 y 321.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 18 de julio de 1988.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

*Solicitud de autorización para sustituir una zona regable de un aprovechamiento de aguas, temporalmente privadas, con pozos*  
V.B.488

D<sup>a</sup> Margarita Otaño Echave, en representación de D. Beltrán y D. Miguel Osorio y Diez de Rivera y otros, ha solicitado autorización para sustituir la zona regable de un aprovechamiento de aguas, temporalmente privadas, con pozos situados en los parajes "Raso de las Margaritas y Espesa", del término municipal de Alfaro, por otra situada en término municipal de Cadreita, utilizando para su regulación el embalse privado del paraje "Melenas".

Acompaña a su petición, además de documentos justificativos de la propiedad, Anteproyecto titulado "Elevación de aguas desde el término "La Espesa" hasta la Balsa en el término "Melenas" en Cadreita", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Jiménez Gómez, en Pamplona y junio de 1988. Asimismo acompaña "Informe Agronómico de la zona de regadío elevado a mejorar en Cadreita (Navarra), propiedad de los Sres. Osorio y Diez de Rivera", suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Miguel Márquez Osorio.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Navarra y en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos en esta Confederación Hidrográfica, Pasco de Sagasta 28 —Zaragoza—, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 12 de julio de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

## TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105